



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 0984/S2/10



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que de conformidad con el artículo 1 de la LTAIPDF, ésta es de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal; contempla los principios y bases establecidos en el párrafo segundo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso a toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.
3. Que en concordancia con los artículos 3 y 11, segundo párrafo, de la LTAIPDF, toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Públicos se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la LTAIPDF y demás normatividad aplicable; así como toda la información en poder de los Entes Públicos estará a disposición de las personas, salvo de aquella que se considere de acceso restringido en sus distintas modalidades.
4. Que por otra parte, el INFODF también es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), así como de las normas que de ella deriven; siendo, además, la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, lo anterior está dispuesto en el artículo 23 de la ley en comento.

6. Que de igual manera, de conformidad con el artículo 26 de la LPDPDF, toda persona, previa identificación oficial, contará con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión de los Entes Públicos. Lo anterior conforme al procedimiento que la misma ley establece.
7. Que en ese sentido, los Entes Públicos deberán cumplir con lo establecido tanto en la LTAIPDF como en la LPDPDF.
8. Asimismo, en el artículo 4, fracción V, de la LTAIPDF y el artículo 2, párrafo cuarto, de la LPDPDF, se indica quienes son los entes obligados y cuáles son los criterios para considerarlos como tal, mismos que se refieren a continuación: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, los Órganos Autónomos por Ley; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público. De igual manera, de conformidad al artículo 31, primer párrafo de la LTAIPDF, los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas son sujetos públicos obligados a la transparencia y el acceso a la información en los términos de la LTAIPDF y del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que por cumplir con estos criterios y considerando a los entes indicados en ambas leyes, el INFODF tenía registrado al diez de marzo de dos mil diez, un Padrón de 146 sujetos obligados, distribuidos de la siguiente manera: 21 correspondientes a la Administración Pública Centralizada; 16 a Delegaciones Políticas; 55 a Órganos Desconcentrados, Descentralizados y Paraestatales; 2 a Órganos Legislativos; 2 a Órganos Judiciales; 7 a Órganos Autónomos; 7 a Partidos Políticos y 36 a Agrupaciones Políticas.
10. Que a fin de actualizar dicho padrón, la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF realizó un estudio del que se desprende lo siguiente:

El 22 de Junio de 2009, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se crea el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, el cual, en su punto primero, refiere que "se crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, adscrito a la Jefatura de Gobierno

del Distrito Federal, cuyo objeto es la captación de información integral para la toma de decisiones en materia de vialidad, seguridad pública, medio ambiente, protección civil, servicios a la comunidad y urgencias médicas, entre otras, mediante un centro integral de video monitoreo, bases de datos de información y aplicaciones informáticas de inteligencia”.



De igual forma, en el punto séptimo del Decreto de marras se establece que “el Centro contará con las unidades administrativas y de apoyo técnico que determine su dictamen. Asimismo, contará orgánicamente con el personal administrativo que le permita su presupuesto y con los elementos operativos tales como Jefe de Supervisores, Supervisores y Despachadores con facultades de mando, acreditados por la Secretaría de Seguridad Pública, así como de otras dependencias que en el ámbito de sus atribuciones despachen instrucciones de operación desde las instalaciones del Centro”.

En virtud de que el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México asume la condición de órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, siendo el caso que su materia de trabajo es de notorio interés público y de que cuenta con recursos públicos, cumple con los requisitos contemplados en la fracción V del artículo 4 de la LTAIPDF, así como del artículo 2 de la LPDPDF, para ser considerado como un Ente Público, por lo que debe de cumplir con las obligaciones derivadas de las Leyes en comento.

Cabe destacar que el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México fue creado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de junio de 2009. Sin embargo, con fecha 2 de enero de 2010 se le autorizó por parte de la Secretaría de Finanzas los recursos para la creación de su estructura, por lo que fue con posterioridad a esta fecha cuando contó con presupuesto, instalaciones y estructura operativa para su funcionamiento. Por tal motivo, es hasta esta fecha que el Instituto lo incorpora al padrón de sujetos obligados a la LTAIPDF y LPDPDF.

11. Que derivado de la práctica que ha tenido el INFODF, se ha observado que la incorporación de los Entes Públicos sujetos al cumplimiento de la LTAIPDF y la LPDPDF, no sólo obedece a su creación con la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sino también al presupuesto que se les asigne para iniciar sus operaciones.
12. Que por lo expuesto en el considerando 10, se concluye que al Padrón de Sujetos Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y la LPDPDF, se debe incorporar al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.
13. Que derivado de lo establecido en los considerandos 9 y 10, el INFODF determinó la existencia, a la fecha, de 147 Entes Públicos del Distrito Federal que deberán cumplir con lo establecido en la LTAIPDF y la LPDPDF, así como las demás normas, lineamientos y obligaciones vigentes, en materia de transparencia, derecho a la información pública y protección de datos personales en el Distrito Federal.



14. Que de acuerdo con el artículo 71, fracción I de la LTAIPDF, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal tiene como atribuciones, entre otras, emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la LTAIPDF, así como emitir recomendaciones a los entes públicos respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos previstos por la misma Ley.
15. Que también el artículo 24, fracción VI, de la LPDPDF establece que corresponde al Pleno del INFODF la facultad de emitir opiniones sobre temas relacionados con la ley en comento, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos, derivadas del incumplimiento de los principios que rigen a la LPDPDF.
16. Que es facultad del Pleno del INFODF de acuerdo a los artículos 71, fracción VII de la LTAIPDF, emitir su reglamento interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento interno, así como 12, fracción IV de su Reglamento Interior, dictar políticas, lineamientos, acuerdos, y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en la la LTAIPDF y la LPDPDF.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción X, del Reglamento Interior del INFODF y de las manifestaciones vertidas en el Considerando 10 del presente acuerdo, la Dirección de Evaluación y Estudios propone al Pleno del Instituto, a través del Comisionado Ciudadano Presidente del INFODF, la actualización del padrón de entes públicos sujetos a las obligaciones establecidas en la LTAIPDF y la LPDPDF.
18. Que con base en la atribución conferida al Comisionado Ciudadano Presidente en el artículo 13, fracción IV del Reglamento Interior del INFODF, se propone al Pleno del INFODF **el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la incorporación del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México al Padrón de Sujetos Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.**

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la incorporación del Ente Público **Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México** al Padrón de Sujetos Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

SEGUNDO. Al **Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México**, se le otorga un plazo no mayor de 90 días hábiles, a partir de que se le comunique el presente Acuerdo, para que el INFODF evalúe el cumplimiento de las disposiciones que establecen la LTAIPDF y la LPDPDF, así como de la demás normatividad emitida por el INFODF en estas materias. Todo lo anterior con el apercibimiento de que en

caso de que no se atiendan las obligaciones en comento dentro de este plazo, el INFODF dará vista al correspondiente órgano de control.

TERCERO. Sin menoscabo de este plazo para su evaluación, el Ente Público referido en el punto Primero del presente Acuerdo, deberá de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de todas las disposiciones de la LTAIPDF y de la LPDPDF y demás normatividad emitida por el INFODF, desde el momento en que comenzó sus operaciones como Ente Público.

CUARTO. Se instruye al Director de Evaluación y Estudios para que el presente Acuerdo lo comunique al Titular del Ente referido en los puntos precedentes.

QUINTO. Instrúyase al Secretario Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la incorporación del **Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México** al Padrón de Sujetos Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF, así como publicar de forma integra el presente acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

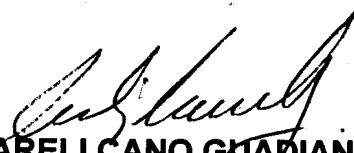
Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil diez, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



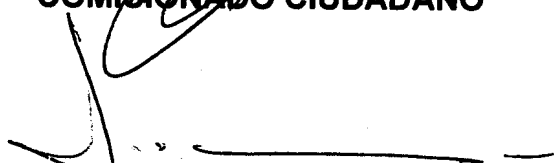
**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ
COMISIONADO CIUDADANO**



**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA**



**SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO**



**AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO**